Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que la presente tutela, nos fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite.
Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2022-00143- 00.
Accionante: LORENA DE LOS ANGELES HERNANDEZ. CC No. 9.177.359
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora LORENA DE LOS ANGELES HERNANDEZ, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por LORENA DE LOS ANGELES HERNANDEZ, en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: OTORGASE al **accionado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

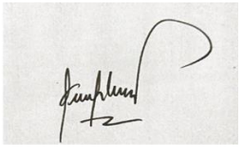

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b302062573d3e52126867e7afe9425a42ac8bd6a3b9eaa0771382f148597e1c**
Documento generado en 09/04/2022 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica